

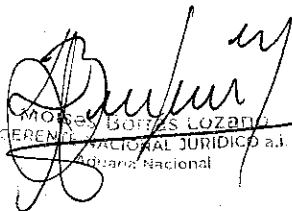
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 054/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-24 DE
26/02/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-012-24 de 26/02/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-015-24 de 16/02/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



MOISÉS BOFRES LOZANO
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA s.r.l.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.S.

G.N.J.
Eliana C.
Ruiz T.
A.S.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/echm
CC: archivo



Freny Ugo Zambrano
SECRETARIA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Aduana Nacional



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 012-24

La Paz, 26 FEB 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV, Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades,*

Vertical stamps and signatures on the left margin, including 'GNS' and 'D.A.F. Director General A.N.'.

Handwritten signature and stamp: 'P.E. Rafael L. Soteldo M. A.N.' with '1 de 4' below it.



Freny Jilca Cambi
SECRETARIA EJECUTIVA PARLAMENTAL a.i.
Aduana Nacional



deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización N° DGAC/SAL/47/2024 de 14/02/2024, para la salida de la aeronave tipo CESSNA 208B con Matrícula CP-2694, perteneciente al operador Servicios Agropecuarios Las Tres Niñas, del Aeropuerto de Yacuiba (SLYA).

Que mediante Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP-UNSA N° 0019/2024 de 09/02/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, acepta la solicitud de Internacionalización del Aeródromo de Yacuiba para la operación privada de la aeronave con Matrícula CP-2694, con fecha de salida 17/02/2024.

Que la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/I/139/2024 de 15/02/2024, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de Yacuiba (SLYA), dependiente de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, con Código Operativo 621, el **17/02/2024**, para lo cual se deberá habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que mediante los Informes AN/GNN/DNPTA/I/26/2024, de la Gerencia Nacional de Normas y AN/GG/UPECG/I/44/2024 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, ambos del 16/02/2024 respectivamente, concluyeron la viabilidad para habilitar el Punto de Control del Aeropuerto Yacuiba con el código de aduana "621", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba para el 17/02/2024, en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, y la necesidad de aplicación de los regímenes aduaneros y destinos

G.G.
C. J. C.

C.N.J.
M. J. S.

D.A.L.
C. J. C.

G.G.

P.E.
Karla L.
Sorudo M.
A.N.



Freny L. Chambi
SECRETARÍA GESTIÓN DOCUMENTAL
Aduana Nacional



aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/182/2024 de 16/02/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/139/2024 de 15/02/2024, AN/GNN/DNPTA/I/26/2024 y AN/GG/UPECG/I/44/2024 de 16/02/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Yacuiba", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-015-24 de 16/02/2024, dispuso:

"**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA", conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	Aeropuerto "YACUIBA"	621	17/02/2024 (ingreso)

"**SEGUNDO.**- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destino aduanero especial o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/189/2024 de 20/02/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-015-24 de 16/02/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

C.G. Chambi

C.N.J. M. Serrano

DAL Chambi X. Serrano

[Signature]

[Signature]

P.E. Carlos L. Serrano M. A.N.



BOLIVIA



Freny Lico Nambi
SECRETARIA EJECUTIVA
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Importación

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-015-24 de 16/02/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Handwritten notes and stamps on the left margin, including 'DAL' and 'C.A.L.' with initials.

DIREC: UNRY/MCHC
FE: KLSM
GG: CCF
SINJUDAI: Multivuln/aboc/g
C.C: Archivo
LPI: DN#1A2024036
CATEGORIA: 01